



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Restablecimiento de derechos.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00012-00.

Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F.

Niña: G.L.D.A.

Corresponde a esta autoridad judicial dar trámite administrativo de restablecimiento de los derechos de la menor G.L.D.A, el cual remitió por competencia el Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma - Cundinamarca, tan pronto lo recibió del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha; al ser competentes de conformidad con el numeral 19 del artículo 21 del código general del proceso, y el artículo 119 de la ley 1098 de 2006, de conformidad con el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 modificado por el inciso 10 del artículo 4 de la ley 1878 de 2018, se dispone:

Primero: Avocar el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos de la niña G.L.D.A.

Segundo: Ordenar la notificación de esta providencia a Diana Marcela Ariza Vallejo y Ever Esteban Donato Castañeda, progenitores de la niña G.L.D.A., por el medio más expedito y eficaz.

Tercero: Correr traslado de las pruebas practicadas por el funcionario administrativo, por el término de cinco (5) días a los progenitores.

Cuarto: Ordenar como prueba la verificación de derechos de la menor por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de esta localidad, para que sea efectuada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Quinto: Solicitar al Defensor y/o Defensora del Pueblo, que en el término de cinco (5) días informe si la progenitora de la menor asistió al curso pedagógico, al que fue remitida en amonestación de 20 de enero de 2023, indicando las actividades realizadas, compromisos y resultados.

Sexto: Teniendo en cuenta que la Comisaria Segunda de Familia de Soacha perdió competencia al no resolver el presente asunto dentro del término que estipula la norma, infórmese a la Procuraduría General de la Nación para que inicie la investigación disciplinaria a que haya lugar, para ello remítase el expediente digital.

Por secretaría comuníquese a los sujetos procesales y a las autoridades administrativas antes citadas.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

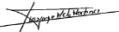
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b28b44897e7785a7d65ed972b3bf7956ca34e7d7d01126a67c919fb9b7285a8
Documento generado en 01/02/2024 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 9
Fijado hoy 2 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00011-00.

Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial –
Finanfuturo.

Demandado: José Fabián Romero Romero.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra José Fabián Romero Romero, por las siguientes sumas de dinero sobre el pagaré 2130001123:

1.1.- Por la suma de novecientos cuarenta y nueve pesos (\$949) de capital de la cuota correspondiente al 19 de noviembre de 2022.

a.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$949 a partir de 20 de noviembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.

1.2.- Por la suma de noventa y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos (\$97.428) de capital de la cuota correspondiente al 19 de diciembre de 2022.

a.- La suma de dieciocho mil novecientos seis pesos (\$18.906) de intereses corrientes de 20 de noviembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$97.428 a partir de 20 de diciembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

1.3.- Por la suma de cien mil trescientos cincuenta pesos (\$100.350) de capital de la cuota correspondiente al 19 de enero de 2023.

a.- La suma de quince mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$15.984) de intereses corrientes al 20 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$100.350 a partir de 20 de enero de 2022 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

1.4.- Por la suma de ciento tres mil trescientos sesenta y un pesos (\$103.361) de capital de la cuota correspondiente al 19 de febrero de 2023.

a.- La suma de doce mil novecientos setenta y tres pesos (\$12.973) de intereses corrientes de 20 de enero de 2023 al 19 de febrero de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$103.361 a partir de 20 de febrero de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

1.5.- Por la suma de ciento seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$106.462) de capital de la cuota correspondiente al 19 de marzo de 2023.

a.- La suma de nueve mil ochocientos setenta y dos pesos (\$9.872) de intereses corrientes de 20 de febrero de 2023 al 19 de marzo de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$106.462 a partir de 20 de marzo de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

1.6.- Por la suma de ciento nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$109.656) de capital de la cuota correspondiente al 19 de abril de 2023.

a.- La suma de seis mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$6.678) de intereses corrientes de 20 de marzo de 2023 al 19 de abril de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$109.656 a partir de 20 de abril de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

1.7.- Por la suma de ciento doce mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$112.946) de capital de la cuota correspondiente al 19 de mayo de 2023.

a.- La suma de tres mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$3.389) de intereses corrientes de 20 de abril de 2023 al 19 de mayo de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$112.946 a partir de 20 de mayo de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra José Fabián Romero Romero, por las siguientes sumas de dinero sobre el pagaré 2230000444:

2.1.- Por la suma de dos mil trece pesos (\$2.013) de capital de la cuota correspondiente al 10 de noviembre de 2022.

a.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la

modalidad de microcrédito sobre la suma de \$2.013 a partir de 11 de noviembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.

2.2.- Por la suma de sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$73.647) de capital de la cuota correspondiente al 10 de diciembre de 2022.

a.- La suma de treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$37.269) de intereses corrientes de 11 de noviembre de 2022 al 10 de diciembre de 2022.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$73.647 a partir de 11 de diciembre de 2022 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.3.- Por la suma de setenta y seis mil cinco pesos (\$76.005) de capital de la cuota correspondiente al 10 de enero de 2023.

a.- La suma de treinta y cuatro mil novecientos once pesos (\$34.911) de intereses corrientes de 11 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$76.005 a partir de 11 de enero de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.4.- Por la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$78.437) de capital de la cuota correspondiente al 10 de febrero de 2023.

a.- La suma de treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos (\$32.479) de intereses corrientes de 11 de enero de 2023 al 10 de febrero de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$78.437 a partir de 11 de febrero de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.5.- Por la suma de ochenta mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$80.947) de capital de la cuota correspondiente al 10 de marzo de 2023.

a.- La suma de veintinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$29.969) de intereses corrientes de 11 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$80.947 a partir de 11 de marzo de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.6.- Por la suma de ochenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos (\$83.537) de capital de la cuota correspondiente al 10 de abril de 2023.

a.- La suma de veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos (\$27.379) de intereses corrientes de 11 de marzo de 2023 al 10 de abril de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$83.537 a partir de 11 de abril de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.7.- Por la suma de ochenta y seis mil doscientos diez pesos (\$86.210) de capital de la cuota correspondiente al 10 de mayo de 2023.

a.- La suma de veinticuatro mil setecientos seis pesos (\$24.706) de intereses corrientes de 11 de abril de 2023 al 10 de mayo de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la

modalidad de microcrédito sobre la suma de \$86.210 a partir de 11 de mayo de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.8.- Por la suma de ochenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$88.969) de capital de la cuota correspondiente al 10 de junio de 2023.

a.- La suma de veintiún mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$21.947) de intereses corrientes de 11 de mayo de 2023 al 10 de junio de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$88.969 a partir de 11 de junio de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.9.- Por la suma de noventa y un mil ochocientos dieciséis pesos (\$91.816) de capital de la cuota correspondiente al 10 de julio de 2023.

a.- La suma de diecinueve mil cien pesos (\$19.100) de intereses corrientes de 11 de junio de 2023 al 10 de julio de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$91.816 a partir de 11 de julio de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.10.- Por la suma de noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (\$94.754) de capital de la cuota correspondiente al 10 de agosto de 2023.

a.- La suma de dieciséis mil ciento sesenta y dos pesos (\$16.162) de intereses corrientes de 11 de julio de 2023 al 10 de agosto de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la

modalidad de microcrédito sobre la suma de \$94.754 a partir de 11 de agosto de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.11.- Por la suma de noventa y siete mil setecientos ochenta y seis pesos (\$97.786) de capital de la cuota correspondiente al 10 de septiembre de 2023.

a.- La suma de trece mil ciento treinta pesos (\$13.130) de intereses corrientes de 11 de agosto de 2023 al 10 de septiembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la superintendencia financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$97.786 a partir de 11 de septiembre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.12.- Por la suma de cien mil novecientos quince pesos (\$100.915) de capital de la cuota correspondiente al 10 de septiembre de 2023.

a.- La suma de diez mil un pesos (\$10.001) de intereses corrientes de 11 de septiembre de 2023 al 10 de octubre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$100.915 a partir de 11 de octubre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.13.- Por la suma de ciento cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$104.145) de capital de la cuota correspondiente al 10 de noviembre de 2023.

a.- La suma de seis mil setecientos setenta y un pesos (\$6.771) de intereses corrientes de 11 de octubre de 2023 al 10 de noviembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la

modalidad de microcrédito sobre la suma de \$104.145 a partir de 11 de noviembre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

2.14.- Por la suma de ciento siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$107.463) de capital de la cuota correspondiente al 10 de diciembre de 2023.

a.- La suma de tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$3.439) de intereses corrientes de 11 de noviembre de 2023 al 10 de diciembre de 2023.

b.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal y permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de \$107.463 a partir de 11 de diciembre de 2023 y hasta que su pago se verifique.

c.- La suma de seis mil pesos (\$6.000) de cuota de capacitación.

Tercero: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, en su calidad de apoderado de la empresa demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a773963c7e3d7659062d04c315e4c2f9eb1f7b041195a36d229be4f261a77e19

Documento generado en 01/02/2024 12:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 9
Fijado hoy 2 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00010-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Lina María Pedraza Garzón.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Lina María Pedraza Garzón, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos millones trescientos veintinueve mil seiscientos setenta y dos pesos (2'329.672) de capital correspondiente a la obligación 725031170245216, contenida en el pagaré 031176100013154, suscrito por la demandada el 11 de mayo de 2022.

1.2.- La suma de cuatrocientos dieciocho mil quinientos ocho pesos (\$418.508) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 19 de noviembre de 2022 al 17 de enero de 2024.

1.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos (\$16'662.597) de capital correspondiente a la obligación 725031170218022, contenida en el pagaré 031176100011669, suscrito por la demandada el 9 de enero de 2021.

2.2.- La suma de tres millones cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$3'046.431) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 25 de enero de 2023 al 17 de enero de 2024.

2.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de un millón quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos (\$1'538.772) de capital correspondiente a la obligación 725031170150104, contenida en el pagaré 031176100007773, suscrito por la demandada el 20 de abril de 2017.

3.2.- La suma de trescientos veintisiete mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$327.564) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el señalado en el numeral 3.1 de la pretensión tercera, desde el 29 de junio de 2022 al 17 de enero de 2024.

3.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a0b8d31ee199baea7eaddf5fa2c8cfe95a220155976124537a8ed133e2b2e4
Documento generado en 01/02/2024 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 9
Fijado hoy 2 Febrero 2024.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00009-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Johan Alberto Ortiz Mahecha.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Johan Alberto Ortiz Mahecha, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veintinueve pesos (\$6'659.129) de capital correspondiente a la obligación 725031170254783 contenida en el pagaré 031176100013684, suscrito por el demandado el 22 de octubre de 2022.

1.2.- La suma de novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$946.471), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (TLU4+0.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 5 de agosto de 2023 al 12 de enero de 2024

1.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de once millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos (\$11'252.626) de capital correspondiente a la obligación 725031170234968 contenida en el pagaré 031176100012552, suscrito por el demandado el 28 de octubre de 2021.

2.2.- La suma de un millón cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos setenta y un pesos (\$1'436.871) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 9 de noviembre de 2022 al 12 de enero de 2024.

2.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f81bcf669a0236f10955ad49c18873acd794eb9da3ffa8042488f3071c82c83

Documento generado en 01/02/2024 12:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 9
Fijado hoy 2 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00008-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Marleny Mahecha Montero.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Marleny Mahecha Montero, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de novecientos veinticinco mil trescientos veintiún pesos (\$925.321) de capital correspondiente a la obligación 4866470215668948 contenida en el pagaré 4866470215668948, suscrito por la demandada el 2 de septiembre de 2017.

1.2.- La suma de ciento cincuenta y siete mil novecientos setenta y un pesos (\$157.971) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 19 de septiembre de 2022 al 15 de enero de 2024.

1.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000) de capital correspondiente a la obligación 725031170248426 contenida en el pagaré 031176100013332, suscrito por la demandada el 11 de junio de 2022.

2.2.- La suma de ochocientos quince mil ochocientos trece pesos (\$815.813) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+4.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 18 de julio de 2023 al 15 de enero de 2024.

2.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de once millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$11'656.569) de capital correspondiente a la obligación 725031170215182 contenida en el pagaré 031176100011504, suscrito por la demandada el 24 de octubre de 2020.

3.2.- La suma de un millón doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$1'259.475) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV+4.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 13 de noviembre de 2022 al 15 de enero de 2024.

3.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ciento diecinueve pesos (\$4'283.119) de capital correspondiente a la obligación 725031170154584, contenida en el pagaré 031176100008237, suscrito por la demandada el 2 de septiembre de 2017.

4.2.- La suma de novecientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$929.254) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA+7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral anterior, desde el 19 de septiembre de 2022 al 15 de enero de 2024.

4.3.- Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia

Financiera, desde el 16 de enero de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

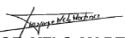
Código de verificación: 7e753c1a27fa9d57bbb2637a5f28b175d496f763731d7bebb89aa0ed82ee9c31

Documento generado en 01/02/2024 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 9
Fijado hoy 2 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2024-00004-00.

Demandante: Alfonso Pérez Caballero.

Demandado: Orlando Chaparro Campos.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se dispone:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por Alfonso Pérez Caballero, contra Orlando Chaparro Campos.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la norma citada, concédase al demandante el término de cinco (5) días *so pena* de rechazo, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta que la norma citada estipula que, “[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”, por lo que el interesado puede enmendar esta circunstancia remitiendo la demanda al ejecutado, o remitiendo a este juzgado el escrito de medidas cautelares, tal como lo hace ver en el numeral séptimo de los hechos de la demanda.
2. Allegar el título valor correspondiente a la petición segunda del escrito de demanda, puesto que solo fue aportada una letra de cambio.
3. Comunicar la dirección física exacta del demandado.

El demandante deberá allegar en formato PDF la subsanación de la demanda, junto con sus anexos al correo electrónico de este juzgado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06cd0e15dbd29026bc6419f94e9796fff3ca6085a8b67b067e34bfd26c468731

Documento generado en 01/02/2024 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 9
Fijado hoy 2 Febrero 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00089-00.

Demandante: Rosalba Vera Ariza.

Demandados: Nemesio Sanabria, Ricardo Vera Cruz, Pedro Rodríguez Rodríguez, Mariano Beltrán, y herederos indeterminados.

Siendo viable la solicitud incoada por la actora, se procede a corregir el numeral cuarto del auto de 23 de noviembre de 2023, el cual se plasma de la siguiente forma:

Cuarto: Emplazar a Nemesio Sanabria, Ricardo Vera Cruz, Pedro Rodríguez Rodríguez y Mariano Beltrán, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibídem*, mediante un listado que deberá ser publicado en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información en el citado medio.

Dejar incólumes todos los demás aportes del proveído.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

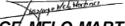
Código de verificación: 251c10660c16a5d8b7aa72ea0a97fe92933d2541d5d0ffed53bddb21ed4c4d34

Documento generado en 01/02/2024 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 9
Fijado hoy 2 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Saneamiento de título.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00051-00.

Demandante: Yesid Orlando Achury Cárdenas.

Demandados: Elsa Pacheco Vásquez, herederos indeterminados de Ceila Pacheco Hernández y demás personas indeterminadas.

Por cuanto obra en el expediente constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 167-16086, y de la emisión del edicto en la emisora Colina Stereo, al igual que la fotografía de la valla, conforme lo indica el artículo 108 del estatuto procesal, se deja en conocimiento de las partes por el término de (3) tres días.

Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá a la designación de curador *ad-litem*.

Oficiar a la Alcaldía Municipal del lugar, informando sobre la admisión de la demanda de conformidad con el artículo 375 del citado estatuto, para que de considerarlo pertinente proceda con las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

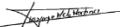
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bf92364abffcac07bb98f105bbbf12e8d8e05a207e817659d6639f243943522
Documento generado en 01/02/2024 12:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 9
Fijado hoy 2 Febrero 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario